

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre veinticinco de dos mil veinte

PROCESO: DIVISORIO -VENTA-
DEMANDANTE: JESUS MARIA CARDONA GOMEZ
DEMANDADO: LUIS EMILIO CASTAÑO SALAZAR
RADICADO: 056153103001 **2020-00171** 00

Asunto: Auto (I) N° 565. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso DIVISORIO, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los artículos 82, 84 y 406 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO DIVISORIO -VENTA- instaurada por JESUS MARIA CARDONA GOMEZ, en contra de LUIS EMILIO CASTAÑO SALAZAR.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso Divisorio de que trata el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a los demandados, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO. Por disposición del artículo 592 del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 020-174275 de la

oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia. Ofíciase a la misma para la inscripción.

QUINTO. Se concede personería jurídica al abogado FRANCISCO EMILIO CASTAÑO SALAZAR, portadora de T.P 115.582 del C.S de la J, para representar al demandante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas a través del Centro de Servicios Administrativos local, E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares” -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a71d8ecd4bb2c1c5da578dd3d5d6bf0ea3ba1349dff4c5328ebed673ffecf3c

Documento generado en 25/11/2020 01:08:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**